

RESOLUCIÓN 096-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de*

la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Acuerdo 39-CG publicado en el Suplemento Registro Oficial 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado acuerda expedir la regulación 200-08 contenida dentro de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y señala: *“Las servidoras y servidores de las entidades, observarán las políticas institucionales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo.*

En el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, las servidoras y servidores observarán las políticas generales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por la máxima autoridad y directivos de la entidad, quienes además instaurarán medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas...”;

Que, el proceso de citaciones debe cumplir los requisitos propios de su naturaleza, establecidos en la normativa legal vigente, como un servicio judicial enmarcado en los principios de celeridad y seguridad jurídica;

Que, frente al crecimiento existente de citaciones a nivel nacional, la Función Judicial requiere de mecanismos que permitan tener respuestas oportunas y eficaces, para lo cual, es necesario contar con un proceso de citación que fortalezca el trabajo de los órganos de administración de justicia;

Que, es necesario emitir una política para el proceso de citación que precautele la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2420, de 21 de abril de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-357, de 15 de abril de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“Establecer Políticas Generales para el Proceso de Citación”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CITACIONES

Artículo 1.- Objeto.- Garantizar el servicio de citaciones bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, ya sea a través de personas naturales o jurídicas.

Artículo 2.- Requisitos.- Para la prestación del servicio de citaciones por parte de personas naturales o jurídicas externas a la Función Judicial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) **Registro:** Contar con el registro de la Agencia Nacional Postal;
 - b) **Tecnología, logística y cobertura:** Poseer tecnología, logística y cobertura nacional que garanticen la prestación del servicio de citaciones a nivel urbano y rural o capacidad de expansión;
 - c) **Servicio ininterrumpido:** Capacidad que garantice el servicio de manera ininterrumpida;
 - d) **Reserva:** Las y los prestadores del servicio de citaciones deberán mantener la reserva de la información y solo podrá ser usada para ese fin;
 - e) **Manejo de información:** Garantizar el adecuado manejo ético y profesional de la información que se encuentre bajo su custodia; desde su recepción hasta la devolución de esta a la Función Judicial.
- La información generada mediante la ejecución de la prestación del servicio, será de propiedad del Consejo de la Judicatura, y deberá ser registrada por las y los prestadores del servicio en forma adecuada y ordenada, de manera que permita adoptar las medidas correctivas, preventivas y otras según la necesidad institucional;
- f) **Personal capacitado:** Contar con la debida capacitación y con el suficiente personal capacitado para la prestación del servicio; y,
 - g) **Procesos internos específicos:** Tener un proceso interno específico que satisfaga todas las necesidades de la Función Judicial, en el que claramente se definan sus atribuciones y responsabilidades en cada una de las etapas del proceso del servicio de citaciones.

Artículo 3.- Control del cumplimiento.- La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mantendrán el control de la operación para el cumplimiento de las citaciones por materias a nivel nacional, por parte del contratista.

Artículo 4.- Elaboración de instructivos.- La Dirección General con sujeción a las directrices de la presente política y en coordinación con las áreas correspondientes, elaborará y aprobará el instructivo para la contratación; instructivo para el proceso interno de pago; e, instructivo de evaluación, monitoreo y cumplimiento del servicio de citaciones; y, designará la dependencia, servidora o servidor responsable de la supervisión de su cumplimiento.

Artículo 5.- Sistema informático.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, realizará los ajustes al sistema informático para la implementación del proceso de citaciones, conforme los requerimientos de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

↑

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las normas y disposiciones que sean aplicables al proceso de prestación del servicio de citaciones sean reglamentarias, instructivos, manuales o resoluciones de orden interno; así como, los pliegos y contratos, se enmarcarán dentro de la política dictada.

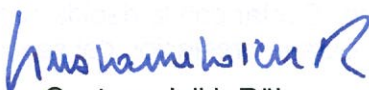
SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal deberá definir, implementar o desarrollar el proceso que le permita al Consejo de la Judicatura, reasumir la responsabilidad de entrega de citaciones y el que debe ser coherente con los términos de la contratación del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

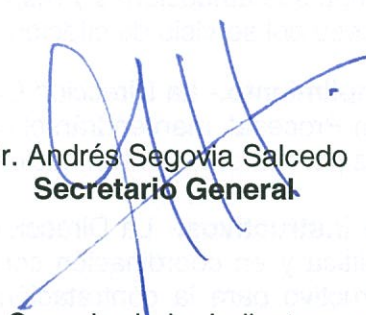
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's .

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los cuatro días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General